



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 333

Referencia: AUTO FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

**Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: EIDER RIVERA GÓMEZ
Apoderado: Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ
Demandado: JOSE MACEDONIO ALEGRIA CIFUENTES
Radicación No. 2021-00046-00**

Timbío Cauca, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Dado al presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia el trámite correspondiente a las exigencias del artículo 375 de la Ley 1564/2012 y normas concordantes con nuestro Ordenamiento Procesal Civil vigente, y una vez contesta la demanda el Curador Ad-Litem sin proponer excepción alguna, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día MIERCOLES (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 p.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará presencialmente en las instalaciones del Juzgado

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos a la demanda. Su valor probatorio se determinará en la sentencia.
-
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** FIJAR el día JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE (2023) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 P.M.) como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, al inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar su plena identificación y la posesión por parte del demandado.
-
- **TESTIMONIALES:** DECRETAR el testimonio de los señores RICAR RUIZ GARZON, YHON FREDY RUIZ MALES Y REINALDO GOMEZ FERNANDEZ,

Los cuales se practicarán en audiencia única fijada para el MIERCOLES (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA UNA DE LA TARDE (1:00 p.m.), la comparecencia de los declarantes, corre por cuenta de la parte demandante.

- Se advierte a los testigos que deberán exhibir su documento de identificación, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El curador AD-Litem de la parte demandada no solicitó ni aportó pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

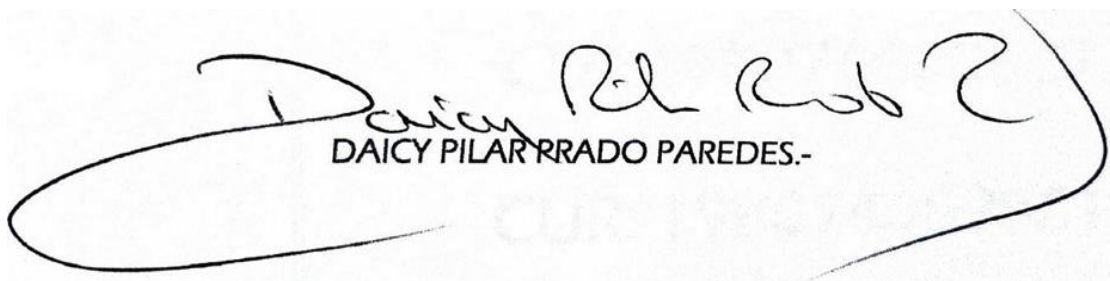
En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 041 del 25 de mayo de 2023